

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2018-00006 00, AFECTADOS GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.286.149, ELDA PATRICIA ECHEVERRI ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.420.605, RAMON HORACIO MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.285.815, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 22.052.099, JOSE EUFRASIO JARAMILLO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.562.391, ALBIDIA HENAO DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.785.042, CARLOS ARTURO MUÑOZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.286.284, MARTHA DOLLY ARBELAEZ GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.419.483, ELKIN ORLANDO LOPEZ DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.041.328.495, FREDY HERNAN SANCHEZ QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.041.326.172. En calidad de terceros afectados a la persona jurídica EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, según el contrato de fiducia mercantil No.3-1-0217 suscrito entre la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y LUIS ARTURO GALLEGO CASTRO, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 007 EL PASADO 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE ORDENÓ:

“

<i>Radicado</i>	<i>05000-31-20-002-2018-00006-00</i>
<i>Radicado Fiscalía</i>	<i>2017-01937 Fiscalía 65 E.D.</i>
<i>Proceso</i>	<i>Extinción de dominio</i>
<i>Afectados</i>	<i>GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY, ELDA PATRICIA ECHEVERRY ATEHORTÚA, RAMO HORACION MARIN HOYOS, MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDI (Q.P.D.E.), JOSE EUFRASIO JARAMILLO HERRERA, ALBIDIA HENA DE JARAMILLO, CARLOS ARTURO MUÑOZ CARDONA, MRTHA DOLLY ARBELÁEZ GALLEGO, ELKIN ORLANDO LOPEZ DUQUE y FREDY HERNÁN SÁNCHEZ QUICENO.</i>

Instancia	Primera
Tema	Resuelve Demanda de Extinción de dominio
Decisión	Mixta Declara la extinción del derecho de dominio en favor del Estado de los inmuebles de Matrícula inmobiliaria No. 020-34395, 020-34400, 020-35532, 020-27710, 020-47221 y motocicletas con placa N° KFU-10D y DRY-22D. y, NO declara extinción de dominio de los inmuebles de Matrícula inmobiliaria No 020-64551, 020-88980
Sentencia No.	007

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos de los siguientes: **inmuebles** identificados con las matrículas inmobiliarias números **020-34395, 020-34400, 020-35532, 020-27710, 020-47221**, y motocicletas con placa **N° KFU-10D y DRY-22D.** Bienes que se encuentra debidamente detallados en el ítem denominado **5. BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de propiedad de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral **PRIMERO.**

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes en este proceso dispuestos por la Fiscalía 65 E.D., respecto de los bienes que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral **PRIMERO** de esta providencia.

CUARTO: ORDENESE la captura de los velocípedos con placa **N° KFU-10D y DRY-22D,** para dar cumplimiento al numeral primero del presente fallo, librando oficio a la autoridad competente, informándole que una vez materializada la orden deberá a dejar a disposición las motocicletas al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO. - ORDENAR la tradición de los citados bienes a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

SEXTO. - NEGAR la extinción de dominio solicitada por la Fiscalía 65 D.E., Sobre el Inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 020-64551, 020-88980** de propiedad de **GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY y ELDA PATRICIA ECHEVERRI ATEHORTUA**, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEPTIMO: REVOCAR Y CANCELAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los referidos bienes inmuebles y establecimiento de comercio, referenciado en el numeral tercero de la parte resolutive del fallo, impuesta en su debida oportunidad por el ente Fiscal.

OCTAVO: ORDENAR si fuere del caso, a la Sociedad de Activos Especiales SAE que una vez cobre ejecutoria la presente decisión realice la entrega inmediata del inmueble a sus propietarios, que se hace mención en el numeral sexto.

NOVENO: En el caso de no ser apelada la decisión que **ordenó NEGAR la extinción del derecho de dominio**, tomada en el numeral tercero de este fallo, se enviará al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, para surtir el **grado jurisdiccional de consulta**, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014. Y, para efecto se dispone que por la secretaría del despacho se libre comisión a la Personería Municipal de San Vicente de Ferrer, a fin que proceda de conformidad a surtir la notificación de los afectados, quien reside en esa municipalidad.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

DÉCIMO TERCERO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO CUARTO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO QUINTO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo

nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE /JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ /JUEZ”

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023- JUNIO -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.286.149, ELDA PATRICIA ECHEVERRI ATEHORTUA identificada con la cédula de ciudadanía Nro.43.420.605, RAMON HORACIO MARIN HOYOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.285.815, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 22.052.099, JOSE EUFRASIO JARAMILLO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.562.391, ALBIDIA HENAO DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.785.042, CARLOS ARTURO MUÑOZ CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.70.286.284, MARTHA DOLLY ARBELAEZ GALLEGO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.419.483, ELKIN ORLANDO LOPEZ DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.041.328.495, (FREDDY) FREDY HERNAN SANCHEZ QUICENO identificado

con la cédula de ciudadanía Nro. 1.041.326.172, en calidad de terceros afectados a la persona jurídica EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION, según el contrato de fiducia mercantil No.3-1-0217 suscrito entre la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO S.A. y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., al apoderado judicial doctor DIEGO NEVITO GÓMEZ con T.P. 270.513 del C.S. de la J., al apoderado judicial doctor PABLO CESAR OROZCO METRIO con T.P. 98.655 del C.S. de la J., LUIS ARTURO GALLEGU CASTRO Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O TERCEROS INDETERMINADOS CON INTERES EN LA CAUSA, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2018-00006 00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA